

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 136-12

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE EXPANSION DE AREA GEOGRAFICA INTERPUESTA POR LA CONCESIONARIA RADIO AMANECER, INC., A LOS FINES DE PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE RADIFUSION SONORA EN LAS REGIONES ESTE Y SUR DEL PAIS, MEDIANTE LA OPERACIÓN DE LA FRECUENCIA 100.3 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de expansión geográfica presentada ante el **INDOTEL** por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, para obtener las autorizaciones correspondientes para la operación de reemisores en varias localidades de las regiones Sur y Este del país.

Antecedentes.-

1. Mediante comunicaciones marcadas con los números 82054, 91933 y 96156, depositadas en fechas 31 de marzo de 2011, 1 de noviembre de 2011 y 9 de febrero de 2012, la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, solicitó al **INDOTEL**, una expansión del área de geográfica autorizada a dicha concesionaria para la operación de la frecuencia 100.3 MHz; que dicha ampliación comprende varias localidades de las regiones Sur y Este del país;
2. En ese sentido, el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, luego de realizar las comprobaciones correspondientes a los fines de poder determinar la pertinencia de dicha solicitud, mediante informe No. GR-M-000038-12 de fecha 8 de febrero de 2012 recomendó el otorgamiento a favor de la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, de las autorizaciones necesarias para la instalación y operación de reemisores en varias localidades de la Región Sur, a saber: Azua, Peravia, San Juan de la Maguana, San José de Ocoa, Barahona y Pedernales;
3. El 16 de febrero de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante informe No. GR-I-000053-12 el cumplimiento de los requerimientos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas;
4. Asimismo, dicho Departamento, mediante GR-M-00076-12, de fecha 28 de marzo de 2012, recomendó el otorgamiento a favor de **RADIO AMANECER, INC.**, de las autorizaciones necesarias para la instalación y operación de reemisores en varias localidades de la Región Este: San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar y Samaná
5. En tal virtud, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 12004934, de fecha 24 de abril de 2012, autorizó a la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, a realizar por un período de quince (15) días calendario las pruebas relativas a la operación de la frecuencia 100.3 MHz mediante la instalación de reemisores ubicados en varias localidades de las regiones Sur y Este del país, a saber: San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa; que en

esencia, el propósito de dichas pruebas era el de poder determinar si la operación de los referidos reemisores generaba algún tipo de interferencias a otros sistemas de radiodifusión sonora previamente instalados;

6. Posteriormente, mediante Informe No. GR-M-000180-12 de fecha 9 de julio de 2012, el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, determinó que una vez culminado el periodo de pruebas señalado precedentemente, se pudo verificar la no ocurrencia de interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiodifusión previamente instalados, por lo que se recomienda la expedición definitiva de las autorizaciones correspondientes a los fines de que **RADIO AMANECER, INC.**, puede operar la frecuencia 100.3 MHz mediante reemisores instalados en las localidades San Pedro de Macorís, La Romana, Higuey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa;

7. En razón de lo anterior, el día 18 de julio de 2012, fue remitida a **RADIO AMANECER, INC.**, la comunicación marcada con el número 12007606, firmada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la cual se informa a dicha concesionaria, que su solicitud cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la expansión geográfica solicitada, a los fines de operar la frecuencia 100.3 MHz mediante reemisores instalados en las localidades San Pedro de Macorís, La Romana, Higuey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa;

8. Como parte del proceso correspondiente, en fecha 24 de julio de 2012, la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, publicó en la página “3B” de la edición de esa misma fecha del periódico “El Nuevo Diario”, el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha entidad ha solicitado al **INDOTEL** una expansión de área geográfica, a los fines de operar la frecuencia 100.3 MHz mediante reemisores instalados en las localidades San Pedro de Macorís, La Romana, Higuey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa, para que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión geográfica requerida por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**;

9. En fecha 10 de octubre de 2012 el Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización mediante memorando No. GR-M-000291-12 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la referida solicitud de autorización para la expansión de área geográfica de cobertura, depositada por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, recomendando, luego de que dicha gerencia realizara los estudios y comprobaciones correspondientes, la aprobación de la presente solicitud a los fines de que dicha concesionaria pueda operar la frecuencia 100.3 MHz mediante reemisores instalados en las localidades San Pedro de Macorís, La Romana, Higuey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa, en razón de que la solicitante cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 16 Reglamento de de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, a los fines de obtener una expansión del área de geográfica autorizada a dicha concesionaria para la operación de la frecuencia 100.3 MHz; que dicha ampliación comprende varias localidades de las regiones Sur y Este del país; que la entidad **RADIO AMANECER, INC.**, es una concesionaria del servicio de radiodifusión sonora de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 098-09 de fecha 3 de diciembre de 2009, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones otorgadas a la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, para prestar servicios de radiodifusión sonora a través de las frecuencias 100.3 MHz, desde la loma La Hoz, provincia Barahona y la 900 MHz desde el municipio de Neyba, provincia Bahoruco;

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, *ampliar* y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 24.1 de la Ley señala que *“el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro [...]”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.6 del Reglamento, si el solicitante de una licencia en virtud del artículo 40.1 precitado, ya posee una Concesión o Inscripción en Registro Especial, solamente deberá depositar la información técnica requerida por el artículo 40.4 de dicho Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información técnica que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), *“las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado, en virtud de las disposiciones de la Ley. Para obtener la concesión y licencia correspondiente, estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;*

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie **RADIO AMANECER, INC.**, es una institución sin fines de lucro, cuya misión es promover, elaborar y desarrollar programas de apoyo social a la población de la provincia Dajabón, gestionando ayuda de índole económica y desarrollar proyectos de protección del medio ambiente en la República Dominicana; que en tal virtud, la presente solicitud queda exceptuada del procedimiento de concurso público de conformidad con lo previamente señalado por los artículos 24 de la Ley y 40 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que: *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley señala de manera textual que: *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 16.1 del Reglamento establece lo siguiente: *“Prevía aprobación del Consejo Directivo del INDOTEL, el titular de una Autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica. Los requisitos para obtener dicha Autorización variarán según el servicio de telecomunicaciones que se preste.”*

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 16.3 del Reglamento señala que: *“La expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una Concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas Concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del INDOTEL. Este proceso estará a cargo del Consejo Directivo del INDOTEL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión.”*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 16.5 del Reglamento señala cuáles son los requisitos que debe cumplir todo solicitante para obtener una expansión geográfica del área de cobertura previamente autorizada;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 21.2 del Reglamento, dispone lo siguiente: *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la fecha a la notificación del INDOTEL”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que: “[...] en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que sobre este particular, el artículo 21.6 del Reglamento dispone lo siguiente: “Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud, cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá formular observaciones u objeciones, en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 21.7 del Reglamento dispone de manera textual lo siguiente: “La solicitante podrá responder a las observaciones u objeciones referidas en el artículo que precede, dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que las observaciones presentadas al **INDOTEL** le fueren notificadas por éste último.”

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, presentó una solicitud de expansión geográfica a los fines de obtener una expansión del área de geográfica autorizada a dicha concesionaria para la operación de la frecuencia 100.3 MHz; que dicha ampliación comprende varias localidades de las regiones Sur y Este del país; que dicha concesionaria ha observado las disposiciones de los artículos 6 y 16.5 del Reglamento, relativas a las solicitudes y los requisitos para obtener una expansión de área geográfica;

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de expansión de área geográfica presentada por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, así como el depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones correspondientes; que en tal virtud, el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, mediante informes Nos. GR-M-000038-12, GR-M-00076-12 y GR-M-000180-12 de fechas 8 de febrero de 2012, 28 de marzo y 9 de julio de 2012, respectivamente, recomendó el otorgamiento a favor de la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, de las autorizaciones necesarias para la instalación y operación de reemisores en varias localidades de las regiones Este y Sur del país, a saber: San Pedro de Macorís, La Romana, Higuey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó mediante informe No. GR-I-000053-12 de fecha 16 de febrero de 2012, el cumplimiento de los requerimientos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, fue remitida a esa entidad la comunicación marcada con el número 12007606 de fecha 18 de julio de 2012 mediante la cual se le informa a la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, que su solicitud de expansión de área geográfica había cumplido los requisitos dispuestos por el artículo 16.5 previamente citado, remitiendo anexo el extracto de publicación que manda el artículo 25 de la Ley, a fin de que cualquier interesado presente sus observaciones u objeciones en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha 24 de julio del año 2012, la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, publicó un extracto de su solicitud de expansión de área geográfica en la página “3B” de la edición de esa misma fecha del periódico “Nuevo Diario”, en el que se hace de público conocimiento que dicha entidad ha solicitado al **INDOTEL** una expansión de área geográfica a los fines de operar la frecuencia 100.3 MHz mediante reemisores instalados en las localidades San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la ampliación de concesión requerida por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del referido plazo, dispuesto por el artículo 25 de la Ley, no fueron presentadas a este órgano regulador oposiciones u objeciones a la solicitud de expansión geográfica interpuesta por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud de expansión de área geográfica, mediante memorando No. GR-M-000291-12, de fecha 10 de octubre de 2012, recomendando, luego de haber sido realizados los estudios y comprobaciones correspondientes, la aprobación de la presente solicitud a los fines de que dicha concesionaria pueda operar la frecuencia 100.3 MHz mediante reemisores instalados en las localidades San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa, en razón de que la solicitante cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 16 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, en razón de las consideraciones expuestas previamente y, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud, entiende procede autorizar la solicitud de expansión de área geográfica presentada por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, a los fines de que esta pueda operar la frecuencia 100.3 MHz mediante reemisores instalados en las localidades San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, El Seibo, Miches, Hato Mayor, Sabana de la Mar, Samaná, Pedernales, Barahona, Azua, Peravia, San Juan de la Maguana y San José de Ocoa;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 098-09 de fecha 3 de diciembre de 2009, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones otorgadas a la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, para prestar servicios de radiodifusión sonora a través de las frecuencias 100.3 MHz, desde la loma La Hoz, provincia Barahona y la 900 MHz desde el municipio de Neyba, provincia Bahoruco;

VISTA: La solicitud de expansión de área geográfica presentada por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, a los fines de operar la frecuencia 100.3 MHz en varias localidades de las regiones Sur y Este del país;

VISTA: La comunicación marcada con el número 12007606, de fecha 18 de julio 2012 mediante la cual el **INDOTEL** le remitió a **RADIO AMANECER, INC.**, el extracto de solicitud que manda la ley para su publicación;

VISTO: El aviso de solicitud de ampliación de la Concesión publicado por la entidad **RADIO AMANECER, INC.**, en fecha diez 24 de julio de 2012, en el periódico "El Nuevo Diario";

VISTOS: Los informes Nos. GR-M-000038-12, GR-M-00076-12 y GR-M-000180-12 de fechas 8 de febrero de 2012, 28 de marzo y 9 de julio de 2012, respectivamente, instrumentados por el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000053-12 del 16 de febrero de 2012, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando interno No. 000291-12 suscrito por el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, con fecha 14 de julio de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECUMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de expansión de área geográfica interpuesta por la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, a los fines de que esta pueda operar la frecuencia 100.3 MHz mediante la instalación de reemisores en las localidades que se describen a continuación:

Reemisores de la Región Este

No.	<u>Localidad</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>	<u>Potencia</u>
1.-	San Pedro de Macorís	18° 27' 34.9" N	69° 19' 02.7" W	250 Vatios
2.-	La Romana	18° 26' 07.8" N	68° 58' 25.8" W	250 Vatios
3.-	Higüey	18° 39' 35.3" N	68° 40' 25.9" W	500 Vatios
4.-	El Seibo	18° 45' 54.0" N	69° 02' 20.4" W	250 Vatios
5.-	Miches	18° 58' 59.6" N	69° 02' 52.2" W	200 Vatios
6.-	Hato Mayor	18° 46' 14.1" N	69° 15' 19.7" W	250 Vatios
7.-	Sabana de la Mar	19° 03' 12.5" N	69° 23' 18.4" W	250 Vatios
8.-	Samaná	19° 12' 16.6" N	69° 59' 38.2" W	250 Vatios

Reemisores de la Región Sur

<u>No.</u>	<u>Localidad</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>	<u>Potencia</u>
1.-	Pedernales	18° 01' 39.7" N	71° 44' 47.4" W	100 Vatios
2.-	Barahona	18° 12' 20.8" N	71° 05' 46.2" W	250 Vatios
3.-	Azua	18° 26' 49.1" N	70° 43' 18.3" W	250 Vatios
4.-	Peravia	18° 16' 57.1" N	70° 19' 53.8" W	250 Vatios
5.-	San Juan de la Maguana	18° 48' 26.6" N	71° 13' 53.1" W	250 Vatios
6.-	San José de Ocoa	18° 32' 40.7" N	70° 30' 20.7" W	250 Vatios

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la concesionaria **RADIO AMANECER, INC.**, una enmienda al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y dicha entidad, a fin de que el mismo incluya la nueva área geográfica aprobada mediante la presente decisión; en el entendido de que la enmienda realizada a dicho contrato no implica variación alguna de la vigencia del contrato de concesión suscrito entre las partes.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la entidad **RADIO AMANECER, INC.**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 48.1 del Reglamento.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la entidad **RADIO AMANECER, INC.**, que refleje las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la entidad **RADIO AMANECER, INC.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Temístocles Montás

Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello

Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva